

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CONTENIDO

| | | PAGINA |
|--|---|--|
| Disposiciones Generales | | 2 |
| Comisión de Seguridad e Higiene | | 3 |
| Prevención y Protección Contra Incendio | | 3 |
| Salud Ocupacional | | 4 |
| Uso de Equipo de Protección Personal | | 4 |
| Protección al Ambiente | | 5 |
| Conducta | | 6 |
| Sanciones por Incumplimiento al Reglamento | | 7 |
| | Comisión de Seguridad e Higiene Prevención y Protección Contra Incendio Salud Ocupacional Uso de Equipo de Protección Personal Protección al Ambiente Conducta | Comisión de Seguridad e Higiene Prevención y Protección Contra Incendio Salud Ocupacional Uso de Equipo de Protección Personal Protección al Ambiente Conducta |

OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento Interno de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, para CONSERFLOW es implementar y aplicar los lineamientos descritos en el presente documento, con el fin de mantener la Seguridad, Salud Ocupacional y preservar el Medio Ambiente en todas nuestras operaciones.

ALCANCE

Lo establecido en este reglamento es de carácter obligatorio para todos los trabajadores de CONSERFLOW, Subcontratistas, Visitantes y Público en general, constituye las medidas mínimas de prevención de accidentes, que deben tomarse en cuenta al ingresar a las instalaciones y áreas donde se desarrollen actividades.





REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. Todo trabajador tiene la obligación de conocer el Reglamento Interno de Seguridad Salud y Medio Ambiente, y es de observancia obligatoria en instalaciones y centros de trabajo de CONSERFLOW.

ARTÍCULO 2°. El reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para prevenir riesgos de trabajo y evitar incidentes en las instalaciones y centros de trabajo.

ARTÍCULO 3°. Ningún trabajador debe permanecer en el centro de trabajo, fuera del horario de labores señalado por la empresa, salvo en caso de que, por circunstancias extraordinarias, tuviera que prolongar su jornada legal de labores, previa autorización de su jefe inmediato y aviso al departamento de recursos humanos.

ARTÍCULO 4°. Queda prohibido presentarse al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica y para esto antes de iniciar sus labores, el trabajador deberá poner de su conocimiento a su jefe inmediato y al supervisor de Seguridad Salud y Medio Ambiente, para que se tomen las medidas aplicables. La violación a esta disposición será sancionada de acuerdo con el art. 47 de la ley federal del trabajo.

ARTÍCULO 5°. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares en horarios de trabajo dentro de las instalaciones de CONSERFLOW y en los centros de trabajo donde se estén ejecutando proyectos y/o servicios, salvo que sea para actividades propias de los proyectos en ejecución.

ARTÍCULO 6°. Es obligación de todo trabajador entregar exámenes médicos al ingreso al área RH.

ARTÍCULO 7°. Es obligación de todos los trabajadores presentarse puntualmente en los horarios de entrada establecidos en el centro de trabajo, así como respectar el horario de receso para comer y la hora de salida.

ARTÍCULO 8°. El trabajador no debe usar máquinas y herramientas que no reúnan las condiciones de seguridad y pongan en riesgo su integridad física.

ARTÍCULO 9°. Los supervisores de operaciones y de Seguridad Salud y Medio Ambiente, deben de informar a los trabajadores sobre los riesgos relacionados con sus actividades. Deben poner especial cuidado en la aplicación de las medidas preventivas, cuando se trate de trabajo desarrollado por personal de nuevo ingreso o actividades identificadas como alto riesgo.

ARTÍCULO 10°. Todo trabajador que note en la maquinaria, equipo o herramienta algún desperfecto, que ponga en peligro su integridad o la de sus compañeros, está obligado a comunicar inmediatamente a su supervisor de área, al Supervisor de Seguridad Salud y Medio Ambiente o algún integrante de la comisión de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 11°. Los incidentes deben prevenirse a toda costa y todo trabajador debe hacer lo que este a su alcance para conseguirlo, trabajando con las medidas adecuadas acordes a su actividad a realizar.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 12°. Todo trabajador tiene la obligación de dar aviso inmediato a su supervisor y al personal de Seguridad Salud y Medio Ambiente, en caso de accidente personal o de alguno de sus compañeros el cual haya ocurrido dentro de las instalaciones de CONSERFLOW.

ARTÍCULO 13°. En caso de activarse el plan de respuesta a emergencias, todas las brigadas están obligados a prestar auxilio por el tiempo que sea necesario en las labores para el control de la emergencia. Los trabajadores deberán participar en las brigadas y seguir todas las instrucciones en una emergencia.

ARTÍCULO 14°. Durante la jornada de labores, el personal operativo no debe portar anillos, aretes, piercings, llaves colgantes o cadenas, ya que constituyen un riesgo innecesario.

ARTÍCULO 15°. Quedan absolutamente prohibidos durante la jornada de trabajo, todo tipo de juegos, bromas, gritar chiflar o empujar. Así mismo, queda prohibido efectuar rifas, juegos de azar o venta de productos de cualquier tipo.

ARTÍCULO 16°. El departamento de Seguridad Salud y Medio Ambiente está obligado a proporcionar información sobre los riesgos de los materiales y las sustancias peligrosas, así mismo, proporcionarles hojas de datos de seguridad de materiales. Los trabajadores seguirán las instrucciones indicadas en las hojas de datos de seguridad de materiales (HDSM).

CAPÍTULO II

Comisión De Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 17°. Se organizará la comisión de seguridad e higiene y salud ocupacional.

ARTÍCULO 18°. Todo trabajador está obligado a dar a la comisión de seguridad e higiene y salud ocupacional las facilidades que sean necesarias para realizar sus funciones y acatar las disposiciones que emita.

ARTÍCULO 19°. Los trabajadores que sean miembros de la comisión de seguridad e higiene deben asistir a las reuniones a la hora y días citados.

CAPÍTULO III

Prevención y Protección Contra Incendio

ARTÍCULO 20°. Es obligación del personal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente informar al personal que se cuenta con un número suficiente de extintores, los cuales estarán distribuidos, ubicados y señalizados.

ARTÍCULO 21°. CONSERFLOW debe capacitar al personal que maneje extintores en el uso del mismo, así como cuando apliquen participar en los simulacros de incendios y evacuaciones de las áreas de trabajo cuando sea parte de las brigadas.

ARTÍCULO 22°. Es obligación de los trabajadores, conocer perfectamente todas las instalaciones de CONSERFLOW y respetar las áreas de acceso restringido. Así mismo, deben identificar las áreas de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencias y puntos de reunión.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 23°. En caso de incendio o cualquier siniestro, todo el personal que esté capacitado y entrenado debe prestar sus servicios por el tiempo que sea necesario para sofocar el siniestro.

ARTÍCULO 24°. El personal debe de respetar el área de los extintores, no colocar obstrucciones, ni retirar del área.

CAPÍTULO IV

Salud Ocupacional

ARTÍCULO 25°. Se prohíbe tomar alimentos dentro de las áreas de trabajo, almacenes y fuera de las horas fijadas para ello.

ARTICULO 26°. Queda prohibido fumar dentro de los centros de trabajo de CONSERFLOW e instalaciones donde se ejecuten proyectos de la empresa.

- *La Empresa brindará los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del presente reglamento a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales
- * El trabajador asumirá la parte que a el le corresponde para asumir la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, comprometiéndose en cumplir estrictamente las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- *El trabajador deberá cooperar y participar en el proceso la investigación de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- * Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que requiera Conserflow, así como en las revisiones medicas de rutina que pudiera requerir la empresa.
- *En caso de encontrarse enfermo o accidentado y contar con una incapacidad por parte del IMSS el trabajador deberá acatar las prescripciones medicas para el restablecimiento de la salud.

CAPÍTULO V

Uso de Equipo de Protección Personal

ARTÍCULO 27°. La empresa proporcionará a sus trabajadores, el equipo de protección personal necesario. Es obligación del personal mantenerlo en buen estado y entregarlo al término de su contrato.

ARTÍCULO 28°. Es obligatorio para todo el personal, el uso del equipo de protección personal (casco contra impacto, lentes de seguridad, calzado de seguridad, overol de algodón, guantes etc.) en todas las áreas de trabajo e instalaciones donde ejecuten proyectos CONSERFLOW.

ARTÍCULO 29°. El equipo de protección personal será entregado al trabajador, mediante el vale de resguardo, de acuerdo con la labor que desempeñe. Está prohibido hacer modificaciones, pintar o colocar leyendas al equipo de protección personal.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 30°. Se deben usar guantes de acuerdo a la actividad, cuando se usen guantes para soldar, debe tenerse especial cuidado de que no contengas grasa o aceite, pues estos reaccionan con el oxígeno.

ARTÍCULO 31°. Cuando se realizan trabajos de corte y esmerilado, el trabajador debe usar doble protección ocular; es decir, lentes de seguridad y protección facial.

ARTÍCULO 32°. Los trabajadores que realicen actividades con soldadura eléctrica o equipo de autógena deben usar guantes, petos, polainas, mangas de cuero y el EPP básico.

ARTÍCULO 33°. Todo trabajador que realice actividades a una altura mayor de 1.8 metros, deberá utilizar protección contra caídas, en todo momento el trabajador debe encontrarse anclado. Los trabajadores que realicen actividades de corte y/o soldadura, deberán cuidar que las chispas escorias o electrodos calientes no caigan sobre las cuerdas de vida o el arnés.

ARTÍCULO 34°. Los trabajadores que manejen manualmente materiales a partir de 25 kg, deberán utilizar fajas lumbares para protección de la espina dorsal durante el periodo de ejecución de la actividad, al igual los trabajadores que utilicen carretillas manuales para transportar cargas o los que estén en movimientos de cintura constante.

ARTÍCULO 35°. Todos los trabajadores que realicen actividades entre polvo, humo, nieblas y gases, deben usar equipo de protección respiratoria adecuada, proporcionada por Conserflow mediante vales de resguardo donde aplique.

ARTÍCULO 36°. Todos los trabajadores están obligados a reportar a sus supervisores o personal de Seguridad Salud y Medio Ambiente, cuando observen al compañero usando inadecuadamente equipos o herramientas.

ARTÍCULO 37°. Todos los trabajadores deben usar protección auditiva (conchas o tapones auditivos), cuando la actividad ponga en riesgo su integridad personal.

ARTÍCULO 38°. Todos los trabajadores operativos deben usar ropa de algodón (overol), calzado industrial con puntera reforzada y adecuados para el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 39°. No debe usarse corbatas o algún otro artículo colgante similar en los centros de trabajos de CONSERFLOW.

ARTÍCULO 40°. Queda prohibió usar zapatos deportivos, zapatillas o sandalias para el trabajo. El trabajador debe usar zapatos que protejan sus pies, según las necesidades de las actividades que desempeña en los centros de trabajo de CONSERFLOW.

ARTÍCULO 41°. Todos los trabajadores deben mantener su equipo de trabajo en buenas condiciones y usarlo en la forma correcta

ARTICULO 42°. Los trabajadores que utilicen una máquina o herramientas para desarrollar su trabajo, deben entregarla en buenas condiciones y limpia.

NOTA: En el caso de personal administrativo, utilizar ropa apropiada de preferencia de algodón, zapatos cerrados y para el acceso al taller cumplir con el EPP básico.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO VI

Protección Ambiental

ARTÍCULO 43°. Los trabajadores deben tener cuidado para no derramar pintura, aceites, lubricantes, refrigerante u otros materiales peligrosos sobre el suelo, paredes o máquinas debiendo contar con medidas de protección que impidan la contaminación del suelo.

ARTÍCULO 44°. Los trabajadores tienen estrictamente prohibido derramar o tirar directamente residuos peligrosos al suelo o al sistema de drenaje, por lo que se tendrá que colocar un dique o charola a los equipos o maquinaria de combustión interna.

ARTÍCULO 45°. Los residuos como botes, estopa, trapos y papeles impregnados con pintura a base de aceite, solventes orgánicos (thinner entre otros), aceite mineral, aceite quemado y grasa serán considerados como residuos peligrosos y se dispondrán en los contenedores asignados exclusivamente para este tipo de residuos.

ARTÍCULO 46°. Los residuos peligrosos deberán ser depositados en contenedores especiales, etiquetados y almacenados en forma temporal en el almacén de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 47°. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial se deberán disponer en los contenedores indicados para este tipo de residuos, no se permite la quema, ni la mezcla con residuos peligrosos.

ARTÍCULO 48°. No se deberá cazar, colectar, capturar y/o aprovechar cualquier especie de flora y fauna silvestre y/o endémica.

ARTICULO 49° Es obligación del trabajador, mantener su área de trabajo limpia, ordenada y libre de obstáculos, durante la ejecución de actividades y al final de su jornada.

ARTÍCULO 50°. La basura, papeles, desperdicios de comida, etc., deben ser depositados en los recipientes que para tal efecto se han colocado en sitios estratégicos de acuerdo a su clasificación.

ARTÍCULO 51°. Todos los trabajadores deben depositar los sobrantes metálicos de las zonas de trabajos, tales como las colillas de los electrodos de soldadura en recipientes indicados; la escoria, chatarra o desperdicio ocasionado por el corte de piezas, en recipientes o zonas adecuadas para ellos.

ARTÍCULO 52°. Está absolutamente prohibido dar mal uso, deteriorar o utilizar para otro fin al que no estén asignados, los recipientes recolectores de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligroso.

CAPÍTULO VII

Conducta

ARTICULO 53°. Las siguientes infracciones de conducta serán sancionadas de acuerdo con el capítulo VIII de este reglamento.

- Trabajar sin seguridad para sí mismo y para el resto de sus compañeros.
- Ingresar a los centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

- Introducir a los centros de trabajo bebidas embriagantes o drogas.
- Insubordinarse a sus supervisores.
- No acatar las instrucciones del departamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- Negarse a proporcionar informes al departamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, y al departamento de Recursos Humanos.
- Negarse a testificar en caso de accidente.
- Proporcionar información falsa sobre su trabajo, condiciones de riesgo o accidentes.
- Introducir armas de cualquier tipo a los centros de trabajos de CONSERFLOW.
- Pelear o provocar riñas.
- Salir de los centros de trabajo de CONSERFLOW sin autorización.
- Introducir o participar en juegos de azar.
- Dormir en horas de trabajo.
- Violar candados, puertas o accesos sin justificación.
- Simular haber sufrido un accidente en los centros de trabajo de CONSERFLOW.
- Operar o accionar equipos o sistemas sin autorización.
- Fumar durante la jornada laboral.
- Realizar sus necesidades fisiológicas fuera de los baños asignados en los centros de trabajo de CONSERFLOW.

CAPÍTULO VIII

Sanciones Por Incumplimiento Al Reglamento

ARTICULO 54°. La falta de cumplimiento de cualquiera de los artículos de este reglamento, por parte del trabajador, lo hará acreedor a las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Suspensión del trabajo, de uno a ocho días, sin percibir salarios.
- Rescisión del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 55°. En ningún caso la suspensión del trabajador podrá exceder de 8 días y se debe investigar debidamente el caso antes de aplicar la suspensión.

ARTÍCULO 56°. El trabajador que sea detectado en estado de ebriedad, será retirado del centro de trabajo, amonestado y si reincide, su sanción será manejada como lo establece el artículo 99.

ARTÍCULO 57°. El trabajador que se le detecte con consumo de drogas a través de una prueba, será suficiente para la rescisión de su contrato.

ARTÍCULO 58°. Todas las sanciones se harán por escrito, enviando el original al departamento de recursos humanos, para proceder de acuerdo con el caso y registrar sanción en el expediente del trabajador. Las sanciones se efectuarán como se indica a continuación:

- Amonestación: cuando se cometa falta por primera vez.
- Suspensión de 1 día: cuando se cometa falta por segunda vez.
- Suspensión de 2 a 3 días: cuando se cometa falta por tercera vez.
- Rescisión de contrato: cuando se cometa falta por cuarta vez o cuando el acto negligente realizado por el trabajador o supervisor haya puesto en peligro su vida o la de sus compañeros.



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 59°. Las sanciones que ameriten suspensión del trabajador, se llevaran efecto 24 horas después de recibir el trabajador el reporte, por parte del departamento de Recursos Humanos y Seguridad, Salud y Medio Ambiente CONSERFLOW.

